

## ACUERDO ENTRE EL OFFICE INTERNATIONAL DES ÉPIZOOTIES (OIE) Y LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS)

La Organización Mundial de la Salud (a continuación denominada OMS) y el Office international des Épizooties (a continuación denominado OIE) con objeto de coordinar sus esfuerzos para el fomento y mejora de la salud pública veterinaria (SPV) y de la seguridad sanitaria de los alimentos, y de actuar en estrecha colaboración en esta materia,

Han acordado lo siguiente:

### Artículo primero

- 1.1 La OMS y el OIE convienen en actuar en estrecha cooperación sobre los asuntos de interés común relacionados con sus respectivos ámbitos de competencia tal y como están definidos en sus instrumentos constitutivos correspondientes y por las decisiones de sus órganos rectores.

### Artículo 2

- 2.1 La OMS transmitirá al OIE las resoluciones pertinentes de la Asamblea Mundial de la Salud, así como las recomendaciones de las consultas, talleres y otras reuniones oficiales pertinentes de la OMS con el fin de que sean comunicadas a los Miembros de la OIE.
- 2.2 El OIE transmitirá a la OMS las recomendaciones y resoluciones de su Comité Internacional, así como las recomendaciones de las consultas, talleres y otras reuniones oficiales pertinentes del OIE con el fin de que sean comunicadas a los Estados Miembros de la OMS.
- 2.3 Las resoluciones y recomendaciones mencionadas sometidas a la consideración de los órganos respectivos de las dos organizaciones (a continuación denominadas las Partes) constituirán la base para una acción internacional coordinada entre ambas Partes.

### Artículo 3

- 3.1 Se invitará a representantes de la OMS para que asistan a las reuniones del Comité Internacional y de las Conferencias Regionales del OIE y participen, sin derecho a voto, en las deliberaciones de los referidos órganos sobre los puntos que figuren en el orden del día y que interesen a la OMS.
- 3.2 Se invitará a representantes del OIE para que asistan a las reuniones del Consejo Ejecutivo, de la Asamblea Mundial de la Salud y de los Comités Regionales de la OMS y participen, sin derecho a voto, en las deliberaciones de los referidos órganos sobre los puntos que figuren en el orden del día y que interesen al OIE.
- 3.3 Se tomarán las disposiciones adecuadas por vía de acuerdo entre el Director General de la OMS y el Director General del OIE para garantizar la participación de la OMS y del OIE en otras reuniones de índole no confidencial convocadas bajo sus respectivos auspicios y en cuyo transcurso se examinen asuntos que interesen a la otra Parte; esto incluye especialmente aquellas reuniones conducentes a la definición de normas y estándares.

- 3.4 Ambas Partes convienen en que evitarán celebrar reuniones y conferencias que traten de asuntos de interés mutuo sin haber consultado previamente a la otra Parte.

#### Artículo 4

La OMS y el OIE colaborarán en áreas de interés común, en particular por los siguientes medios:

- 4.1. El intercambio recíproco de informes, publicaciones y otras informaciones, sobre todo, el intercambio oportuno de información sobre focos de zoonosis y de enfermedades de origen alimentario. Ambas Partes concertarán arreglos especiales para coordinar la respuesta ante los focos de zoonosis o de enfermedades de origen alimentario de importancia, reconocida o potencial, para la salud pública internacional.
- 4.2. La organización, tanto a nivel regional como mundial, de reuniones y conferencias sobre zoonosis, enfermedades de origen alimentario y cuestiones conexas, tales como las prácticas de alimentación animal y la resistencia antimicrobiana relacionada con el uso prudente de agentes antimicrobianos en zootecnia, y las políticas y programas de contención o de control de estas enfermedades.
- 4.3. La elaboración conjunta y la promoción de programas nacionales, regionales o mundiales de control o de eliminación de las principales zoonosis y enfermedades de origen alimentario o sobre cuestiones emergentes o reemergentes de interés común, y la asistencia técnica conjunta para esos programas.
- 4.4. El fomento y fortalecimiento, especialmente en los países en desarrollo, de la educación y operacionalización en el ámbito de la salud pública veterinaria y de la cooperación eficaz entre los sectores de salud pública y de sanidad animal o veterinaria.
- 4.5. El fomento y coordinación internacionales de las actividades de investigación sobre zoonosis, salud pública veterinaria e inocuidad de los alimentos.
- 4.6. El fomento y refuerzo de la colaboración entre la red de Centros y Laboratorios de Referencia del OIE y la red de Centros Colaboradores y Laboratorios de Referencia de la OMS para consolidar su apoyo a los Estados Miembros de la OMS y a los Miembros de la OIE sobre asuntos de interés común.

#### Artículo 5

- 5.1. En el transcurso de la preparación de sus respectivos programas de trabajo, la OMS y el OIE intercambiarán sus proyectos de programas para recabar observaciones.
- 5.2. Cada una de las Partes tendrá en cuenta las recomendaciones de la otra Parte en la preparación del programa final que someterá a su órgano rector.
- 5.3. El OIE y la OMS conducirán un reunión anual de coordinación de funcionarios de alto nivel de la sede o de las representaciones regionales.

- 5.4 Ambas Partes concertarán los arreglos administrativos necesarios para implementar estas políticas, por ejemplo, el intercambio de expertos, la organización común de reuniones conjuntas científicas y técnicas, la formación conjunta del personal de salud y veterinario.

#### Artículo 6

- 6.1 El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma por el Director General de la OMS y por el Director General del OIE, sujeto a la aprobación del Comité Internacional de la OIE y de la Asamblea Mundial de la Salud.
- 6.2 Este Acuerdo podrá ser modificado por consentimiento mutuo expresado por escrito. Además, podrá ser terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra Parte presentada con seis (6) meses de antelación.

#### Artículo 7

- 7.1 El presente Acuerdo sustituye el Acuerdo entre la OMS y el OIE adoptado por la OMS el 4 de agosto de 1960 y por el OIE el 8 de agosto de 1960.

M Jong-wook Lee  
Director General  
OMS

Dr Bernard Vallat  
Director General  
OIE

Fecha : 16 de diciembre de 2004

Fecha : 16 de diciembre de 2004